



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 751

RAD.: No. 001-2019-00973-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 162 a 166 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-12
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30.78
FECHA DE CORTE	30-jun-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25.82
TIEMPO DE MORA	3240

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 118,560,000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50,000,000
SALDO INTERESES	\$ 118,560,000
DEUDA TOTAL	\$ 168,560,000

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de junio de 2021**, la suma de **\$168.560.000,00 M/cte.** correspondiente por **capital** la suma de **\$50.000.000,00 M/cte.**, e **intereses de mora** por valor de **\$118.560.000,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3715
RAD. No. 002-2010-00663-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-2710** del **12 de septiembre de 2017**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 67 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico dependencia.repare@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3716

RAD. No. 002-2018-00273-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, frente a la liquidación presentada y una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no presenta en debida forma la liquidación del crédito, lo anterior, puesto que el capital del **pagare No. 5471420020242987** no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 15 del expediente físico, por lo que en caso de que el demandado haya realizado abonos, se deben aplicar en debida forma, es decir, primero a intereses de mora y luego a capital, además de que deben ser informados por el valor y la fecha exacta en los que fueron realizados. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – INFORMASELE a la parte demandada, que el vehículo motocicleta de placas DYT72C decomisado en el proceso de la referencia, se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., ubicado en la Carrera 66 No. 13-11, Bosques del Limonar de esta ciudad.

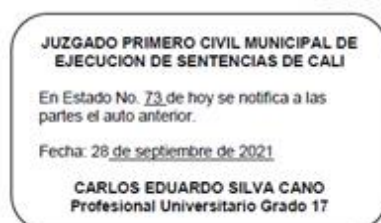
TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, informe allegado por la Gerente de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, mediante el cual informa el balance mensual del vehículo inmovilizado. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3718

RAD. No. 002-2019-00114-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-1868** del **8 de abril de 2021**, con datos actualizados, el cual obra en la página 95 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico procesosjuridicos@yahoo.es. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3753

RAD.: No. 002-2019-00162-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 21 a 25 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-abr-17
DIAS	13
TASA EFECTIVA	33.50
FECHA DE CORTE	25-may-21
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	1478

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21,257,133
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20,000,000
SALDO INTERESES	\$ 21,257,133
DEUDA TOTAL	\$ 41,257,133

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **25 de mayo de 2021**, la suma de **\$41.257.133,00 M/cte.** correspondiente por **capital** la suma de **\$20.000.000,00 M/cte.**, e **intereses de mora** por valor de **\$21.257.133,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3719

RAD. No. 003-1996-07383-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1476/2021** del **13 de mayo de 2021**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que *en virtud del decretó de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas No. PLN-506 de propiedad del demandado señor Diego Montaña Poveda; se informa que el citado vehículo no está matriculado en Cali (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3754

RAD.: No. 003-2008-00012-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecedente por medio del cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio contra el **auto (I) No. 3487 del 13 de septiembre de 2021**, notificado en **estado No. 69 del 14 de septiembre** de la misma anualidad, encuentra el Juzgado, que el recurrente Manifiesta que, el Despacho de manera equívoca modificó la actualización de la liquidación de crédito sin tener en cuenta valores ya aprobados.

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste razón al recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso interpuesto, de conformidad con el principio de economía procesal, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. – DEJASE SIN EFECTO el punto primero del **auto (I) No. 3487 del 13 de septiembre de 2021** obrante en páginas 447 y 448 del índice del expediente electrónico, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. – DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, darle el trámite correspondiente a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito por valor total de **\$134.699.690,26 M/Cte.** al **17 de marzo de 2020**, los cuales corresponden a **capital acumulado** por valor de **\$63.692.054,00 M/Cte.** e **intereses acumulados** por **\$71.007.636,26 M/cte.**

CUARTO. – REGRESE el expediente a Despacho una vez ejecutoriado la presente providencia para ordenar el pago de los depósitos judiciales disponibles a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3720

RAD. No. 003-2013-00452-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY**, identificada con **C.C. No. 31.988.657** y **T.P. No. 166.627** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3721

RAD. No. 003-2017-00189-00


Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY**, identificada con **C.C. No. 31.988.657** y **T.P. No. 166.627** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3702

RAD. No. 003-2020-00673-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 63 a la 65 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3722

RAD. No. 004-2012-00781-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 4236 del 12 de julio de 2019, visible a folio 78 del cdno. 1 del expediente; se suspendió el proceso de la referencia a solicitud del centro de conciliación y arbitraje Asopropaz. No obstante, transcurridos más de dos años, no se tiene conocimiento del estado en el que se encuentra el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”, solicitándole que informe el estado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, de la señora **MARILUZ CUENCA GOLU**, identificada con **C.C. No. 66.884.656**. Lo anterior, para efectos de estudiar la procedencia de la reanudación del proceso ejecutivo que en este Despacho judicial se adelanta contra la demandada, bajo rad. No. 004-2012-00781.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3723

RAD. No. 004-2017-00643-00


Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY**, identificada con **C.C. No. 31.988.657** y **T.P. No. 166.627** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3724

RAD. No. 005-2010-00784-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 001-2743 del 29 de octubre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a folio 194 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la entidad, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico ginatatianamongeabogada@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3703

RAD. No. 005-2021-00143-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento de los **oficios Nos. 395 del 8 de marzo de 2021 y 227 del 9 de marzo de 2021**, allegados al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 91 y 92 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3725

RAD. No. 006-2014-00456-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY**, identificada con **C.C. No. 31.988.657** y **T.P. No. 166.627** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3726

RAD. No. 006-2016-00850-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-229** del **31 de enero de 2020**, con datos actualizados, el cual obra a folio 116 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico cardenasperdomo@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 064 del 15 de mayo de 2017, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Cali, y visible de la página 143 a la 153 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3727

RAD. No. 006-2017-00411-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada al Despacho por el **BANCO BANCOLOMBIA**, mediante la cual informa que “(...) *se procedió con el desembargo, las cuentas continúan bloqueadas por embargos originados en otros procesos (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3704

RAD. No. 007-2020-00312-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3761

RAD.: No. 008-2019-00224-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante en páginas 149 a 153 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que **i)** la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera; **ii)** la fecha autorizada en el mandamiento de pago para el cobro de los intereses de mora, es del 3 de febrero de 2019 y no la del 10 de mayo de 2019, como erróneamente se presenta; aunado a que **iii)** no aplica en debida forma los dos abonos relacionados por valor de **\$204.803,00 M/Cte.** y **\$1.228.818,00 M/Cte.**, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 8,269,784.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-feb-19
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	29.55	
FECHA DE CORTE		07-dic-20
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	26.19	
TIEMPO DE MORA	664	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,831,336
INTERESES ABONADOS	\$ 1,433,621
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 1,433,621
SALDO CAPITAL	\$ 8,269,784
SALDO INTERESES	\$ 2,397,715
DEUDA TOTAL	\$ 10,667,499

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **07 de diciembre de 2020**, la suma de **\$10.667.499,00 M/cte.** correspondiente a **capital** la suma de **\$8.269.784,00 M/cte.**, e **saldo de intereses de mora** **\$3.831.336,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3728

RAD. No. 010-2017-00154-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a la **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante **oficio No. CYN/001/1105/2021 del 21 de abril de 2021**; en el cual se dispuso oficiar a la entidad con el fin de que *se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 01-1062 del 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso oficiar a la NUEVA E.P.S., a fin de que brinde información si el aquí demandado HÉCTOR ORLANDO GONZÁLEZ quien se identifica con C.C. No. 2.461.456, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación (...)*. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico de la entidad; con copia al correo iposada@posadaasesores.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3729

RAD. No. 010-2019-00356-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al **oficio No. CYN/001/1716/2021 del 11 de agosto de 2021**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en el decomiso del vehículo motocicleta de placas **XTV84C**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3755

RAD. No. 011-2019-00499-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por SECRETARÍA de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra de la página 87 a la 89 del índice electrónico del expediente.

SEGUDO. – INFÓRMASE a la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO en calidad de apoderada de la parte demandante que una vez quede en firme la liquidación de crédito presentada, se resolverá la solicitud de depósitos judiciales de conformidad a derecho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3730

RAD. No. 011-2019-00628-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE**, a favor de **JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES**, quien se identifica con **C.C. No. 1.006.371.696** de Cali (V) y **T.P. No. 358.729** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3731

RAD. No. 011-2019-00872-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **JULIETH MORA PERDOMO**, a favor de **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, quien se identifica con **C.C. No. 1.018.461.980** de Bogotá D.C. y **T.P. No. 281.727** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3705

RAD. No. 011-2020-00640-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible de la página 99 a la 105 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3713

RAD. No. 011-2021-00332-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 68 y 69 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3732
RAD. No. 012-2013-00552-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 01-1609** del **21 de junio de 2018**, con datos actualizados, el cual obra a folio 122 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de las entidades bancarias, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico maritzavarelalopez@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3733

RAD. No. 016-2017-00569-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO COOMEVA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY**, identificada con **C.C. No. 31.988.657** y **T.P. No. 166.627** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3734
RAD. No. 016-2019-00301-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-1219 del 25 de junio de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante la cual informa que “(...) *las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.


SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al **oficio No. 01-1218 del 25 de junio de 2021**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en el embargo del vehículo motocicleta de placas PWY11D. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

TERCERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en los puntos primero y segundo del auto No. 3386 del 8 de septiembre de 2021, visible en la página 163 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) **PRIMERO. – ACEPTAR** *la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.* **SEGUNDO. – RECONOCER** *personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de*

Cali (V) y T.P. No. 342.847 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial (...)”.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3735

RAD. No. 018-2018-00312-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA**, a fin de informarle que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-803218, se encuentra ubicado en la Carrera 79 A No. 1B – 03 BIFAMILIAR OSORIO. APTO 201. Lo anterior, para dar respuesta al oficio Rad. Padre: 201941730100161842 del 17 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3736
RAD. No. 018-2019-00682-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada Mercedes Tello Tovar, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó al abogado **ELKIN FABIÁN AGUIAR TORRES**.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **MERCEDES TELLO TOVAR** identificada con **C.C. No. 31.847.818** y **T.P. No. 80.491** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H.** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3737

RAD. No. 018-2019-01023-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, identificada con **C.C. No. 38.603.159** y **T.P. No. 171.802** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3714

RAD. No. 018-2020-00389-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3738

RAD. No. 020-2015-00365-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. CYN/001/1474/2021 del 13 de julio de 2021, debidamente diligenciados; allegado a este Despacho por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial de Cali; visible de la página 133 a la 153 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE y PÓNESE EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por la secuestre, **BETSY ARIAS MANOSALVA**, por medio del cual informa que *“el vehículo de placas HYP - 107 se encontraba en el parqueadero Bodegas JM localizado en el Callejón el Silencio del municipio de Candelaria en el mismo estado en que fue secuestrado y teniendo en cuenta que el valor de la mensualidad es elevado y se encontraba a la intemperie, el vehículo será trasladado a la Carrera 40A No. 9B-51 Barrio Los Cámbulos, dejándolo en depósito provisional al señor JORGE LUIS AVENDAÑO (...)”*.

TERCERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3739

RAD. No. 020-2016-00408-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia como Secuestre. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la manifestación hecha por la auxiliar de la justicia sociedad **NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO. – RELÉVASE del cargo de secuestre a la persona que se nombró con antelación; en su lugar **DESÍGNASE** como secuestre en el proceso de la referencia, al señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien puede ubicarse en la **Carrera 66 No. 9-21 Oficina 01** de Cali, Teléfono: **3162962590 – 8825018**, Correo Electrónico: jersonvi@yahoo.es, integrante de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este Despacho Judicial.

TERCERO. – POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

CUARTO. – AGREGASE y PONESE en **CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes, el informe allegado por **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ** representante del secuestre **SOCIEDAD NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que realizó respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3740
RAD. No. 020-2019-00390-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

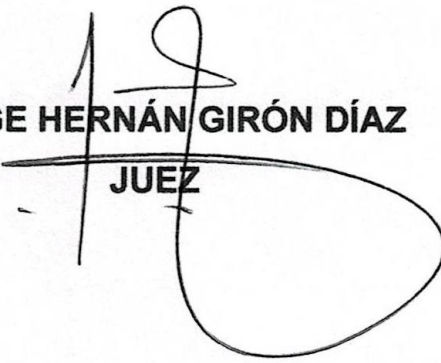
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONAR al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que le correspondan al demandado, señor **FREDY POLO QUINTERO**, identificado con **C.C. No. 16.678.858**, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 124-23228** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto (C), predio rural ubicado en “El Alba” respectivamente.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3741
RAD. No. 021-2013-00734-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con **C.C. No. 67.039.049** y **T.P. No. 162.809** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3756

RAD.: No. 023-2009-00972-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede a pronunciarse el Despacho dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por el **EDIFICIO LOS CONQUISTADORES** contra **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES – FRISCO** respecto de los escritos presentados por las partes.

Respecto de la actualización de la liquidación de crédito presentada por el togado **GUSTAVO A. POSSO** en calidad de apoderado de la parte actora, obrante en las **páginas 829 a 834** del expediente electrónico, se advierte que el presente asunto cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 412 C-1 del expediente físico, señalando el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de los efectos del mismo.

Con relación a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y obrante en las **páginas 829 a 837 del expediente electrónico**, el Juzgado no la tendrá en cuenta por sustracción de materia, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el demandante no será tenida en cuenta.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, habrá de negarse la misma, como quiera que no se tiene en cuenta lo señalado en el **artículo 161 del código general del proceso** que dispone:

*“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan*

de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)

Por otro lado, se avizora memorial de renuncia de poder por el abogado de la sociedad demandada el cual cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., por lo que habrá de accederse a lo pretendido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por la Secretaría y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, obrante en las **páginas 829 a 834 del expediente electrónico**, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – NO TENER EN CUENTA, por sustracción de materia, la objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y obrante en las **páginas 96 a 108 del expediente electrónico**, toda vez que la liquidación del crédito presentada por el demandante no fue tomada en cuenta.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de suspensión del presente proceso elevada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, identificado con **C.C. No. 91.355.894** y **T.P. No. 204.697** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3742

RAD. No. 025-2015-00713-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN 03-358-2021** del **5 de abril de 2021**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) mediante providencia No. 602 del 5 de abril de 2021, resolvió: *DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI, por pago total de la obligación (...).* En consecuencia, *solicita cancelar el embargo, dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 03-2554 del 9 de noviembre de 2016, proferido por ese despacho judicial (...).*” **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3743

RAD. No. 026-2017-00427-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

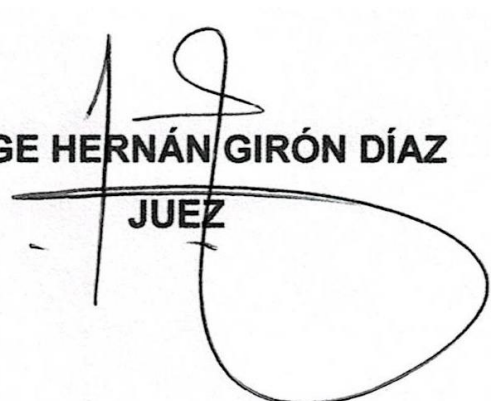
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, a favor de **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali (V) y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3757

RAD.: No. 026-2018-00980-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3744

RAD. No. 026-2019-00981-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

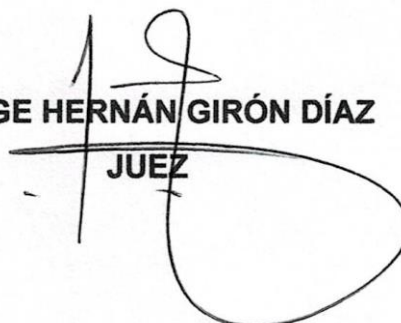
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **JUAN CARLOS RAMÍREZ MONTEHERMOSO** a la dirección **Carrera 47 No. 1-70 Torre E Apto. 404 Unidad Residencial Balcones del Lido de la ciudad de Cali (V)**; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

SEGURO. – **POR SECRETARÍA**, líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico abogadosuarezscamilla@gesticobranzas.com, para que sea tramitada por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3745

RAD. No. 028-2008-00072-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. 001-317 del 3 de febrero de 2020**, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante **oficio No. 001-317 del 3 de febrero de 2020**; en el cual se dispuso oficiar a la entidad con el fin de que *brinden información sobre la dirección, número telefónico o ubicación, en el que pueda ser notificado para que actúe como acreedor hipotecario el señor BERNARDO ARCILA MARQUEZ, quien se identifica con C.C. 14.940.596, el que se encuentra cotizando en esa entidad (...)*. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico de la entidad; con copia al correo abogadowilmermoreno@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3746
RAD. No. 030-2019-00054-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, uno de ellos, presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO COMPARTIR S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, identificado con **C.C. No. 7.306.604** y **T.P. No. 97.901** del **C.S. de la J.**

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1610/2021** del **26 de julio de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO FALABELLA**, mediante la cual informa que *“el deudor referido en el oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con el banco, por lo cual no es posible atender la orden de embargo (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3748

RAD. No. 030-2019-00303-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 0545 del 31 de enero de 2020, visible a folio 39 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – Cumplido lo anterior, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** remitir el oficio librado en el proceso de la referencia a las entidades respectivas, con copia al correo electrónico fabio.hurtado00@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3758

RAD.: No. 031-2011-00441-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en la página 332 del expediente virtual del proceso, en la cual el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en **Auto (I) No. 3261 del 30 de agosto del 2021** (pág. 327 y 331), ya que la sumatoria, de los títulos relacionados en el numeral primero no concuerda con la sumatoria de los títulos relacionados ni con el valor total a pagar de los mismos, por lo que una vez revisado, se avizora el error cometido por el Despacho. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORREGIR el Auto (I) No. 3261 del 30 de agosto del 2021, el cual quedará así: **“ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de 222 depósitos judiciales por valor total de \$9.974.939,00 M/Cte., a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial FERNANDO PUERTA CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.634.835, los cuales se muestran a continuación:**



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002656476	8600244141	MACROFINANCIERA S.A. C.F.	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 45.676,00	222
469030002671801	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.734,00	
469030002671802	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 37.003,00	
469030002671803	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.780,00	
469030002671804	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 37.004,00	
469030002671805	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 32.763,00	
469030002671806	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.089,00	
469030002671807	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 32.017,00	
469030002671808	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 20.967,00	
469030002671809	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 16.528,00	
469030002671810	8600244141	MACROFINANCIERA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 19.841,00	
469030002671811	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 15.772,00	
469030002671812	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 27.578,00	
469030002671813	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 20.920,00	
469030002671814	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 65.949,00	
469030002671815	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 66.631,00	

469030002671816	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.185,00
469030002671817	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 49.585,00
469030002671818	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 54.967,00
469030002671819	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.603,00
469030002671820	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 75.933,00
469030002671821	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 27.623,00
469030002671822	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 47.601,00
469030002671823	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 73.341,00
469030002671824	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 75.072,00
469030002671825	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 112.200,00
469030002671826	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 23.186,00
469030002671827	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 50.449,00
469030002671828	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 44.407,00
469030002671829	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 14.589,00
469030002671830	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 16.068,00
469030002671831	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 19.895,00
469030002671832	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 32.520,00
469030002671833	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.414,00
469030002671834	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.667,00
469030002671835	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 60.274,00
469030002671836	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 31.637,00
469030002671837	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 6.878,00
469030002671838	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 26.970,00
469030002671839	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 23.973,00
469030002671840	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.015,00
469030002671841	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 25.054,00
469030002671842	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.312,00
469030002671843	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 39.005,00
469030002671844	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 10.660,00
469030002671845	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.389,00
469030002671846	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 29.979,00
469030002671847	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.013,00
469030002671848	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 29.003,00
469030002671849	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 8.162,00
469030002671850	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 20.431,00
469030002671851	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.042,00
469030002671852	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 73.099,00
469030002671853	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 28.952,00
469030002671854	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.859,00
469030002671855	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 15.811,00
469030002671856	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 11.062,00
469030002671857	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.611,00

469030002671858	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.504,00
469030002671859	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 54.413,00
469030002671860	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 62.780,00
469030002671861	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 28.439,00
469030002671862	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 20.636,00
469030002671863	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 29.055,00
469030002671864	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.607,00
469030002671865	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.492,00
469030002671866	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.915,00
469030002671867	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.948,00
469030002671868	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 39.475,00
469030002671869	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.829,00
469030002671870	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.231,00
469030002671871	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 44.771,00
469030002671872	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 32.540,00
469030002671873	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 25.881,00
469030002671874	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 25.613,00
469030002671875	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.070,00
469030002671876	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.124,00
469030002671877	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.506,00
469030002671878	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 74.354,00
469030002671879	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 53.105,00
469030002671880	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 19.277,00
469030002671881	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 34.902,00
469030002671882	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.084,00
469030002671883	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.923,00
469030002671884	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 1.503,00
469030002671885	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 35.278,00
469030002671886	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 27.063,00
469030002671887	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 31.144,00
469030002671888	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.943,00
469030002671889	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 28.674,00
469030002671890	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 49.883,00
469030002671891	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 12.028,00
469030002671892	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 37.587,00
469030002671893	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 28.958,00
469030002671894	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 32.969,00
469030002671895	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 28.210,00
469030002671896	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 47.572,00
469030002671897	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.546,00
469030002671898	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 37.001,00
469030002671899	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 24.361,00
469030002671900	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 23.844,00

469030002671901	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.251,00
469030002671902	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 25.567,00
469030002671903	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.954,00
469030002671904	8600244141	SA CF MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 83.291,00
469030002671905	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 65.556,00
469030002671906	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 21.603,00
469030002671907	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 35.902,00
469030002671908	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 21.025,00
469030002671909	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 69.776,00
469030002671910	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 68.854,00
469030002671911	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 47.829,00
469030002671912	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 125.661,00
469030002671913	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 77.091,00
469030002671914	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 60.493,00
469030002671915	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 66.856,00
469030002671916	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 54.622,00
469030002671917	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 62.552,00
469030002671918	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 37.716,00
469030002671919	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 61.630,00
469030002671920	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.279,00
469030002671921	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.968,00
469030002671922	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 47.706,00
469030002671923	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 67.317,00
469030002671924	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 31.845,00
469030002671925	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 52.049,00
469030002671926	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 55.175,00
469030002671927	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 90.063,00
469030002671928	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 65.950,00
469030002671929	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 60.518,00
469030002671930	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.523,00
469030002671931	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 34.407,00
469030002671932	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 48.828,00
469030002671933	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 25.618,00
469030002671934	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 107.421,00
469030002671935	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 15.267,00
469030002671936	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.522,00
469030002671937	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 41.015,00
469030002671938	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.138,00
469030002671939	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 236.479,00
469030002671940	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.691,00
469030002671941	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 27.116,00
469030002671942	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 39.908,00

469030002671943	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 64.420,00
469030002671944	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.008,00
469030002671945	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 18.262,00
469030002671946	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 53.255,00
469030002671947	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 18.424,00
469030002671948	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.089,00
469030002671949	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 32.584,00
469030002671950	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.594,00
469030002671951	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.594,00
469030002671952	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.366,00
469030002671953	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.235,00
469030002671954	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 34.557,00
469030002671955	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.683,00
469030002671956	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 42.010,00
469030002671957	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.713,00
469030002671958	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 39.957,00
469030002671959	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 56.415,00
469030002671960	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 62.557,00
469030002671961	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.956,00
469030002671962	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 36.886,00
469030002671963	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 39.197,00
469030002671964	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 41.992,00
469030002671965	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 49.790,00
469030002671966	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.313,00
469030002671967	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 63.646,00
469030002671968	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 79.189,00
469030002671969	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.821,00
469030002671970	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 51.447,00
469030002671972	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 19.357,00
469030002671974	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.133,00
469030002671975	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.582,00
469030002671976	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 38.093,00
469030002671977	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 43.614,00
469030002671978	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 33.263,00
469030002671979	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 40.893,00
469030002671980	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 55.518,00
469030002671981	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 34.574,00
469030002671982	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 44.841,00
469030002671984	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 65.140,00
469030002671985	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 64.775,00
469030002671986	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 40.966,00
469030002671988	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 73.150,00

469030002671989	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 26.224,00
469030002671991	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 71.980,00
469030002671993	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 68.359,00
469030002671995	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.740,00
469030002671996	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 50.839,00
469030002671998	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 70.663,00
469030002672003	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 54.570,00
469030002672004	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.348,00
469030002672005	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 73.004,00
469030002672007	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 47.986,00
469030002672008	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 107.504,00
469030002672011	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 60.020,00
469030002672012	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.045,00
469030002672015	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 64.409,00
469030002672018	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 35.917,00
469030002672021	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 79.917,00
469030002672023	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 48.608,00
469030002672024	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 64.116,00
469030002672028	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 46.999,00
469030002672030	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 56.283,00
469030002672031	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 60.824,00
469030002672034	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 52.668,00
469030002672035	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 53.527,00
469030002672039	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 59.925,00
469030002672040	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 56.198,00
469030002672043	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 30.322,00
469030002672045	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 8.707,00
469030002672047	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 40.543,00
469030002672050	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 41.716,00
469030002672052	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 58.638,00
469030002672055	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 18.890,00
469030002672056	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 18.890,00
469030002672060	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 56.934,00
469030002672063	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 81.692,00
469030002672065	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 44.776,00
469030002672066	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 72.947,00
469030002672069	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 67.534,00

Total Valor \$ 9.974.939,00

SEGUNDO. – ORDÉNASE al ÁREA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILMES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI procedan de conformidad

a lo ordenado en **Auto (I) No. 3261 del 30 de agosto del 2021**, teniendo en cuenta la corrección aquí realizada.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3752

RAD.: No. 031-2016-00664-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto los memoriales que anteceden el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega del depósito judicial por valor total de **\$32.000.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, a través de su apoderada judicial, Doctora **MARICEL LEGRO VINASCO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 29.125.858**, respecto de **1 títulos** que se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002694079	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2021	NO APLICA	\$ 32.000.000,00	1

Total Valor \$ 32.000.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3759

RAD.: No. 034-2019-00347-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante en páginas 91 a 93 del índice electrónico del proceso, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que agrega conceptos y valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago obrante a folio 9 del expediente físico, como son las costas procesales; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,380,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ene-19
DIAS	3
TASA EFECTIVA	28.74
FECHA DE CORTE	30-may-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25.83
TIEMPO DE MORA	843

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 800,303
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,380,000
SALDO INTERESES	\$ 800,303
DEUDA TOTAL	\$ 2,180,303

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30 de mayo de 2021**, la suma total de **\$2.180.303,00 M/Cte.**, correspondiente por concepto de **capital** la suma de **\$1.380.000,00 M/cte.**, más **intereses de mora** por **\$800.303,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3749
RAD. No. 034-2019-00794-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto primero del auto No. 2587 del 16 de julio de 2021, visible en la página 51 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...)

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **HUGO FERNANDO CEBALLOS SALAZÁR** identificado con **C.C. No. 94.389.782** y **T.P. No. 119.502** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señora **OMAIRA CEBALLOS DÁVILA** de conformidad con los términos del memorial poder presentado (...).”

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y que obra de la página 57 a la 62 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3759

RAD.: No. 035-2019-00175-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede el Juzgado;

RESUELVE. –

INFÓRMASELE a la parte interesada que revisado el portal del Banco Agrario se constató que no reposan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3750

RAD. No. 035-2019-00925-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

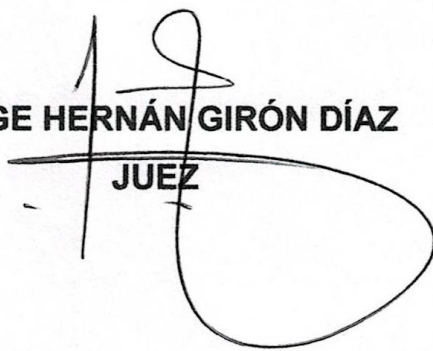
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 132 del 29 de enero de 2020, con datos actualizados, el cual obra a folio 26 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de las entidades bancarias, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17